



AUTO No. CNSC - 20192120006144 DEL 22-05-2019

"Por el cual se adiciona el Auto No. 20192120003424 del 15 de marzo de 2019 mediante el cual se inició una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC mediante Resolución No. 20182120150545 conformó en estricto orden de mérito la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Profesional, grado 2, identificado con el código OPEC No. 61845.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del aplicativo SIMO, solicitó la exclusión del señor **DIEGO ALEJANDRO BONILLA PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.600.620, ubicado en la posición No. 1 de la Lista de Elegibles, argumentando que *"LA EXPERIENCIA REPORTADA NO CUMPLE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO"*.

Con ocasión de la solicitud de exclusión, CNSC dio inicio a la actuación administrativa a través del Auto No. CNSC - 20192120003424 del 15 de marzo de 2019.

El señor **DIEGO ALEJANDRO BONILLA PEÑA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Santiago de Cali, bajo radicado No. 2019-00087-00.

¹ "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

de

“Por el cual se adiciona el Auto No. 20192120003424 del 15 de marzo de 2019 mediante el cual se inició una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA”

Mediante Sentencia del nueve (9) de abril de 2019, notificada a la CNSC el día diez (10) del mismo mes y año, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Santiago de Cali, resolvió la acción constitucional interpuesta por el aspirante **DIEGO ALEJANDRO BONILLA PEÑA** en los siguientes términos:

“(...) PRIMERO: TUTELAR de manera transitoria el derecho fundamental de defensa y debido proceso de que es titular el señor DIEGO ALEJANDRO BONILLA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.600.620, vulnerado por la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, requerir a la Comisión de Personal del SENA para que de manera inmediata proceda a motivar la solicitud de exclusión de lista (SENA) en cumplimiento a lo ordenado en el citado párrafo del artículo 3° de la Resolución No. CNSC - 20182120150545 del 17 de octubre de 2018 y una vez se cumpla con el mínimo de motivación requerido, lo cual deberá ser verificado por la CNSC, dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes contadas a partir del recibo de la motivación, se adicione el Auto No. CNSC- 20192120003424 del 15 de marzo de 2019 (CNSC) incluyendo en él las razones de hecho y de derecho que den cuenta de la solicitud elevada por la Comisión de Personal del SENA y que impiden al señor DIEGO ALEJANDRO BONILLA PEÑA cumplir con los requisitos mínimos para el cargo al cual aspira, esto es, PROFESIONAL SENA GRADO 2-OPEC-61845. El anterior acto administrativo será notificado en debida forma al accionante por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil, otorgándose el mismo plazo (10 días hábiles siguientes a la comunicación) a efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción. (...)”

La CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Santiago de Cali a través del Auto No. 20192120004674 del 11 de abril de 2019, requiriendo a la Comisión de Personal del SENA para que motivara la solicitud de exclusión del elegible **DIEGO ALEJANDRO BONILLA PEÑA**.

La Comisión de Personal del SENA, mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2019, remitió oficio No. 76-2-2019-016171 del 8 de mayo, motivando la solicitud de exclusión del señor **BONILLA PEÑA**, en cumplimiento al requerimiento realizado por la CNSC y el fallo de tutela, en los siguientes términos:

“En atención a la comunicación relacionada en el asunto, dentro del término legal, en mi condición de presidenta de la Comisión de Personal de la Regional Valle del Cauca del SENA, me permito manifestar que se solicitó a la CNSC la exclusión de la lista de elegibles para la OPEC 61845 del señor DIEGO ALEJANDRO BONILLA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.600.620, por no cumplir con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido, -tal como se evidencia a continuación:

... Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada. Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica.

Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (Según Acuerdo Compilatorio de la convocatoria, publicado en la página de la CNSC).

DOCUMENTO PRESENTADO POR ASPIRANTE.

Carta laboral, con funciones específicas en el campo jurídico, es el único documento que aportó el aspirante a la convocatoria. No cuenta con los seis meses de experiencia profesional relacionada.

Con fundamento en la evidente falta de relación entre las funciones de la OPEC 61845 y la experiencia laboral acreditada en SIMO con funciones específicas en el área jurídica, se solicitó por parte de la Comisión Regional de Personal la exclusión (...).”

En consecuencia, la CNSC adicionará el Auto No. CNSC - 20192120003424 del 15 de marzo de 2019 mediante el cual se inició una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la **OPEC No. 61845** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto del aspirante **DIEGO ALEJANDRO BONILLA PEÑA**, en el sentido de incluir las consideraciones expuestas por la Comisión de Personal del SENA a través del oficio No. 76-2-2019-016171 del 08 de mayo de 2019, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

"Por el cual se adiciona el Auto No. 20192120003424 del 15 de marzo de 2019 mediante el cual se inició una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA"

No.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	61845	1130600620	DIEGO ALEJANDRO BONILLA PEÑA	Carta laboral, con funciones específicas en el campo jurídico, es el único documento que aportó el aspirante a la convocatoria. No cuenta con los seis meses de experiencia profesional relacionada. Con fundamento en la evidente falta de relación entre las funciones de la OPEC 61845 y la experiencia laboral acreditada en SIMO con funciones específicas en el área jurídica, se solicitó por parte de la Comisión Regional de Personal la exclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el Auto No. CNSC - 20192120003424 del 15 de marzo de 2019 mediante el cual se inició una Actuación Administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante relacionado en el artículo anterior a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección gerencia@dydprofesionales.com.co, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

El aspirante podrá hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC, en la Carrera 16 No.96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. o al siguiente correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 22 de mayo de 2019


FRIDOLE BALLENDUQUE
Comisionado

Proyectó: Eduardo Calderón Marengo.
Revisó: Clara Pardo.